

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON ESTEBAN BARFANI KRAUSE, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 30 DE MARZO DE 2015, 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2015 Y 26 DE ENERO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001322

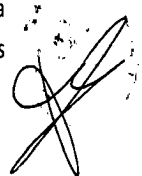
Santiago, 03 NOV 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 30 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el Oficio D.O.M N° 70, de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa (en adelante, "l. Municipalidad") en el cual, el entonces Director de Obras Municipales, don Patricio Reyes Tapa, presentó la denuncia realizada por don Esteban Barfani Krause (en adelante, "el denunciante"), domiciliado para estos efectos en calle Diagonal Oriente N° 3776, departamento N° 314, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de un Edificio de Oficinas (en adelante, "el denunciado") por ruidos en horario nocturno, que generaría el funcionamiento de un equipo de aire acondicionado, en el inmueble ubicado en calle Diagonal Oriente N° 3784, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N° 38/2011. Además, no se acompañó ningún documento a la denuncia;

4° Que, con fecha 17 de abril de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 659, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

5° Que, con fecha 07 de julio de 2015, mediante el ORD. N° 1197, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

6° Que, con fecha 15 de septiembre de 2015, la SMA recepcionó el ORD D.O.M N° 250, de la l. Municipalidad, en el cual, el entonces Director de Obras Municipales, don Carlos Frías López, presentó una reiteración de denuncia realizada por el denunciante, por lo mismos hechos detallados en los considerandos anteriores;

7° Que, con fecha 23 de octubre de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 2220, esta Superintendencia informó don Esteban Barfani Krause que, tomó conocimiento de su denuncia, señalando además que ya existía otra denuncia asociada, con fecha 30 de marzo de 2015, y que la SMA estaba adoptando las medidas en relación a los hechos denunciados;

8° Que, con fecha 08 de noviembre de 2015, mediante el ORD. N° 5872, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 12 de septiembre de 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el denunciante, quien señaló que los equipos de climatización denunciados no se encontraban funcionando al momento del llamado y solicitó un nuevo contacto telefónico para los primeros días del mes de octubre;

9° En relación a lo anterior, con fecha 13 de octubre de 2015, se volvió a contactar al denunciado quien comentó que, la emisión de ruido ya no era problema dado que la actividad se había comportado bien respecto al horario de funcionamiento, por lo que no era necesaria la fiscalización;

10° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, que no se requería una inspección ambiental, dando por terminada la acción de fiscalización encomendada;

11° Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, mediante Memorándum N° 521 de 2015 de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida los considerandos anteriores;

12° Que, con fecha 26 de enero de 2016, la SMA recepcionó los ORD D.O.M N° 10, de la I. Municipalidad, en el cual, el entonces Director de Obras Municipales, don Carlos Frías López, presentó una reiteración de denuncia realizada por el denunciante, por lo mismos hechos detallados en los considerandos anteriores;

13° Que, con fecha 19 de febrero de 2016, mediante ORD D.S.C N° 338, esta Superintendencia informó don Carlos Frías López que, tomó conocimiento de la denuncia presentada señalando además que, existían otras denuncias presentadas por Don Esteban Barfani Krause; informando las acciones de fiscalización encomendadas por la SEREMI de Salud RM y sus resultados; y solicitando informar si se había retirado la denuncia con posterioridad a la fecha de contacto con el denunciante;

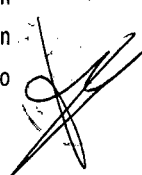
14° En relación a lo anterior, con fecha 08 de abril de 2016, la SMA recepcionó el ORD D.O.M N° 76, de la I. Municipalidad, en el cual informó que el denunciante había seguido presentando denuncias ante su entidad, mediante correo electrónico, todas dentro del mes de febrero de 2016;

15° Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, se contactó vía correo electrónico con el denunciante, quien confirmó que el problema de ruidos denunciado se había solucionado;

16° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** las denuncias presentada por don Esteban Barfani Krause, ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 30 de marzo de 2015, 15 de septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.



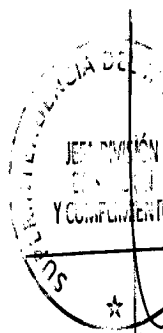
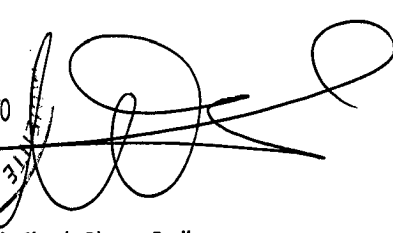
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Esteban Barfani Krause. Calle Diagonal Oriente N° 3776, departamento N° 314, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sr. Andrés Zarhi Troy. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ñuñoa. Av. Irarrázaval N° 3550, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.